



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, **18 de enero de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00007-00
Sevilla Valle, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro

(2024).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF - Centro Zonal - Sevilla, en presentación del niño Erik Santiago Ruiz Ortiz, hijo de la señora Maria de los Angeles Ortiz Alvear.
Ddo: Jose Hermes Ruiz Martinez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la Defensoría de Familia del ICBF - Centro Zonal Sevilla Valle, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 111 - 130 de la Ley 1098 de 2006 - C.I.A; en consonancia con lo establecido en el artículo 397 del C. G. del Proceso y en interés del niño **ERIK SANTIAGO RUIZ ORTIZ**, hijo de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ ALVEAR**, en contra del señor **JOSE HERMES RUIZ MARTINEZ**, quien es la progenitor de la mencionado niño

II. CONSIDERACIONES

Así, estudiado el libelo introductor de la demanda y siendo competente este Despacho para asumir el conocimiento de la misma en atención a la naturaleza del asunto y el domicilio del menor; se procede entonces a verificar la existencia de los requisitos indispensables que deben hacer parte de la demanda, revisión en la cual se advierte que el contenido de ésta se ajusta a los requerimientos del artículo 82 del C.G.P. y a su vez que los anexos prueban entre otros aspectos, la legitimidad en la causa, la representación y la capacidad para comparecer al Juicio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda anteriormente referida y darle el trámite previsto en el artículo 390 (proceso verbal sumario de única instancia) y 397 del C.G.P., y en lo pertinente se aplicará la ley 1098 de 2006.

2º. NOTIFIQUESE Y CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **JOSE HERMES RUIZ MARTINEZ** por el **término de diez (10) días** para que la conteste si lo estima conveniente, por escrito, si lo desea y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, para lo cual se dará aplicación a los artículos 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º. Vencido el término de traslado de la demanda, procédase a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 C.G.P.

4º. Tener como **CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, conforme a la Resolución N° 003 de fecha 07 de septiembre de 2023, proferida por la Defensoría



de Familia ICBF Centro Zonal Sevilla, correspondiente al **22%** del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que para el año 2023, es el equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$255.200) mensuales**; a favor del niño **ERIK SANTIAGO RUIZ ORTIZ**, dineros que deberá entregar el demandado, personalmente o mediante Nequi, a nombre de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ ALVEAR**, dineros que deberán ser entregados en forma anticipada de manera semanal en cuotas de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$63.800)**, pagaderos los Domingos, iniciando el domingo 10 de septiembre de 2023. Cuota que se incrementara conforme el incremento del Salario Mínimo para cada año; así mismo los gastos de Educación, Salud que no cubra el POS, Vestuarios (mínimo dos veces al año) y recreación del niño **ERIK**, deberán ser aportados por partes iguales por ambos padres.

5°. RECONOCER PERSONERÍA, para actuar en estas diligencias a la señora **MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ ALVEAR**, actuando en nombre de su hijo **ERIK SANTIAGO RUIZ ORTIZ**.

6°. Conceder a la parte demandante amparo de pobreza.

7°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZÁBAL**, T.P. N° 180.334 del CSJ, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Hazael Prado Alzate
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **006** - fecha. **19 enero 2024**

Providencia de Fecha. **18 enero 2024**

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **006**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe8a839808630d7c0a0215bc8a3c2dc5a765aa622e89c14978943689edac795**

Documento generado en 18/01/2024 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>